



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 698-R-UNICA-2024

Ica, 29 de abril de 2024

VISTO:

El Oficio N° 046-CEU-UNICA-2024 y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de Rectora (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, el presidente del Comité Electoral Universitario con Oficio N° 046-CEU-UNICA-2024 de fecha 17 de abril de 2024, remite a la Rectora (e) el proyecto del Reglamento General de elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con la finalidad que se ponga a consideración del Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 692-R-UNICA-2024 de fecha 26 de abril de 2024, se aprueba la Modificación de los artículos 98, 99 y 100 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; aprobado con Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 y modificado mediante Resoluciones Rectorales N° 924, 1497, 1589-R-UNICA-2020 y Resolución Rectoral N° 158, 736, 2731-R-UNICA-2021;

Que, de acuerdo al inciso 21.2 del artículo 21 del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Universitario, "Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos interno especiales, así como vigilar su cumplimiento";

Que, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene por finalidad normar los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para elegir en elecciones generales y complementarias a: Rector, Vicerrectores, Decanos, Representantes de Docentes y de Estudiantes ante los órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) y Directores de Departamento Académico;



Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2024, después de revisar, analizar y modificar el proyecto del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", acuerda su aprobación;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2024* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO, todo lo que se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comité Electoral Universitario, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL (e)



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	4
TÍTULO PRIMERO	5
DE SU FINALIDAD, MARCO LEGAL Y ALCANCE	5
CAPÍTULO I	6
DEL COMITÉ ELECTORAL	6
CAPÍTULO II	8
DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS GENERALES	8
CAPÍTULO III	10
SISTEMA ELECTORAL	10
CAPÍTULO IV	10
DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	10
SUB CAPÍTULO I	10
ALTA DIRECCIÓN	10
SUB CAPÍTULO II	11
DECANOS	11
CAPÍTULO V	12
REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	12
SUB CAPÍTULO I	12
PARA ELECCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA.	12
SUB CAPÍTULO II	13
PARA ELECCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO	13
CAPÍTULO VI	14
REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	14
CAPÍTULO VII	15
DE LOS PADRONES ELECTORALES	15
CAPÍTULO VIII	15
DE LOS PERSONEROS	15
CAPÍTULO IX	17
DE LAS TACHAS	17
CAPÍTULO X	17
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS	17
CAPÍTULO XI	18

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA",
aprobado con Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024**



ACTO ELECTORAL	18
CAPÍTULO XII	19
MESA DE SUFRAGIO	19
CAPÍTULO XIII	20
CÉDULA Y SUFRAGIO	20
CAPÍTULO XIV	21
DEL ESCRUTINIO	21
CAPÍTULO XV	22
DEL CÓMPUTO	22
CAPÍTULO XVI	24
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	24
CAPÍTULO XVII	25
DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS	25
CAPÍTULO XVIII	25
DE LAS SANCIONES	25
CAPÍTULO XIX	26
PROCLAMACIÓN	26
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	26
DISPOSICIONES FINALES	26
ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	27



TÍTULO PRELIMINAR

Principios Generales que rigen los Procesos Electorales en la UNICA.

Todos los procesos electorales que se llevan a cabo en la Universidad, se rigen por los siguientes principios:

A. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libre de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos.

B. Publicidad y Transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas autorizadas de información del proceso electoral, sus etapas, cronogramas, las listas en competencia. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

C. Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

D. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán en todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral Universitario puede de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

E. Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

F. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan.

G. Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

H. Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.



I. Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación previstas en la Ley Universitaria.

TÍTULO PRIMERO

DE SU FINALIDAD MARCO LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1° - Finalidad. - El presente Reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para elegir en elecciones generales y complementarias a: Rector, Vicerrectores, Decanos, Representantes de Docentes y de Estudiantes ante los órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) y Directores de Departamento Académico.

Artículo 2° - Marco Legal. - El presente Reglamento General de Elecciones considera como base legal, las normas siguientes:

- a) Constitución Política del Perú - 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- c) Ley N° 26771 - Ley de Nepotismo.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- e) Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
- f) Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496.
- g) T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- h) Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- i) Ley N° 31520 - Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- j) Y demás normas relacionadas.

Artículo 3° - Alcance. - El presente Reglamento General de Elecciones es de cumplimiento obligatorio en los procesos electorales para elegir autoridades, representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 4°.- El Rector, los Vicerrectores, los Decanos y estudiantes elegidos no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. El Director del Departamento Académico si podrá ser reelegido por un periodo inmediato adicional.

Artículo 5° - Asesoría y Asistencia Técnica. - La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación explícita de esta oficina no invalida el proceso electoral en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial.



CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 6°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene su sede en la Calle Palmeras N° 187, Urbanización San José, cuya mesa de partes se encuentran en el tercer piso de la misma sede.

Artículo 7° - Designación y Conformación. - El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurra un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso (tomando como referencia la fecha en la que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a ser reemplazado); y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros (Art. 72° Ley Universitaria N°30220).

Artículo 8° - Junta Directiva. - Para su funcionamiento los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", eligen en la sesión de instalación, por y entre ellos, los siguientes cargos:

- Un Presidente (Docente Principal)
- Un Vicepresidente (Docente Principal).
- Un Secretario (Docente Principal o Asociado).

Artículo 9° - Funciones. - Se reconocen como funciones del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" las siguientes:

- a) Elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, de forma previa a la convocatoria, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quórum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del Comité Electoral Universitario.
- b) Convocar a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios. Como parte de la convocatoria difunde el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- c) Elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
- d) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia; tales como: Elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Director de Departamento Académico.
- e) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y posgrado. Posteriormente, valida dichos padrones.
- f) Realizar el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo está previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.

Dichos miembros deben capacitarse por medio de la ONPE o por el Comité Electoral Universitario en conjunto con los personeros acreditados y supervisar su correcto desempeño de funciones.



- g) Resolver las tachas presentadas a las listas de candidatos; asimismo debe pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- h) Aprobar el diseño de las actas electorales, cédulas de sufragio, declaraciones juradas, solicitudes de inscripción, credenciales y demás formatos necesarios para los procesos electorales a su cargo.
- i) Registrar la lista de los candidatos y pronunciarse sobre su habilitación de candidatura.
- j) Publicar la relación de candidatos inscritos.
- k) Acreditar a los personeros.
- l) Implementar la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, la cual consta en el Reglamento de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y el respeto del principio de democracia institucional.
- m) Suscribir y publicar toda la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
- n) Declarar la nulidad total o parcial del proceso de elecciones, por causas establecidas en el Reglamento respectivo.
- o) Instalar en las filiales de la Universidad, mesas de sufragio para facilitar la participación de los estudiantes.
- p) Entregar las credenciales, a los personeros de las listas tanto de docentes como estudiantes y proclamar a los electos.
- q) Mantener su independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
- r) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos electorales mediante la asistencia técnica recibida.
- s) Proclamar a los ganadores de los procesos electorales sobre la base de las actas electorales.
- t) Presentar el informe memoria a la Asamblea Universitaria al término del mandato del Presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". En su oportunidad, hará entrega al nuevo Presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) los archivos foliados y enseres, lo que constará en el acta de entrega respectiva.
- u) Determinar las sanciones que correspondan por falta del ejercicio de sufragio.
- v) Otras funciones que determinen la normatividad vigente.

Artículo 10°.- El quorum de instalación del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno de sus miembros, es decir seis (6). La abstención o inasistencia parcial de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" no dificulta ni impide su instalación.

Artículo 11°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", publicará en la página web y otros medios de difusión de la Universidad.

- a) Reglamento General de Elecciones.
- b) Convocatoria.
- c) Padrones de Docentes y Estudiantes.
- d) Resoluciones emitidas por el Comité Electoral Universitario
- e) Anexos.

Artículo 12°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", recibe las reconsideraciones que se presenten en un plazo que no supere el establecido en el cronograma electoral para cada actividad. Agotado el procedimiento de reconsideración, sus resoluciones adquieren carácter inapelable. Las resoluciones emitidas en el ejercicio de sus



funciones serán cumplidas por todos los miembros del claustro universitario, bajo responsabilidad propia.

Artículo 13°.- La convocatoria a sesiones ordinarias presenciales o virtuales del CEU la realizará el Presidente en funciones, mediante correos institucionales dirigidos a los miembros del Comité Electoral Universitario con al menos 72 horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias con 24 horas. Ante la negativa del Presidente a convocar a sesión, 5 miembros del CEU, tienen derecho a convocarla, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 14°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" requiere un quórum de seis (6) miembros para su funcionamiento. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el miembro del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de mayor jerarquía.

Artículo 15°.- La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del CEU.

Artículo 16°.- Son causales de vacancia de los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y del presente Reglamento.
- f) Nepotismo conforme a ley.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones del Comité Electoral Universitario (CEU) en los casos contemplados por el Estatuto y el presente Reglamento.
- i) Incumplimiento de los acuerdos de las Sesiones del Comité Electoral Universitario.
- j) Inasistencia injustificada a la convocatoria de tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas del Comité Electoral Universitario.
- k) La pérdida de la condición de docente ordinario o de estudiante.

Artículo 17°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", al término del periodo para el que fue elegido, entregará al nuevo Comité Electoral Universitario electo o en su defecto a la unidad de Control Patrimonial mediante inventario: el local, los archivos y enseres correspondientes, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS GENERALES

Artículo 18°.- Se reconoce como "Proceso Electoral General" al tiempo transcurrido entre la convocatoria a elección y la proclamación de las autoridades electas, dentro del cual se producen una serie de actos secuenciales de conformidad a la norma legal. En el caso del sistema universitario, participan la totalidad de los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente pertenecientes a todas las facultades y la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".



Artículo 19°.- El procedimiento para la convocatoria es el siguiente:

- a) El Consejo Universitario acuerda la fecha para que se celebre el proceso electoral, la misma que se notificará al Comité Electoral Universitario.
- b) El Comité Electoral Universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que es refrendado mediante Resolución Rectoral.
- c) La Resolución Rectoral es notificada al Comité Electoral Universitario, y publicada en el Portal de Transparencia de la Universidad y en el diario oficial de la localidad para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Artículo 20°.- La convocatoria precisará como mínimo, lo siguiente:

- a) Autoridad que realiza la convocatoria (Comité Electoral Universitario)
- b) Base legal
- c) Objeto, fecha y lugar de las elecciones.
- d) Diferencia los procesos electorales a llevarse a cabo de órganos de gobierno y autoridades (Autoridades Universitarias: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Rector, Vicerrectores, Decanos y representantes ante los órganos de gobierno de docentes y estudiantes).
- e) Cronograma electoral

Artículo 21°.- En el caso de la elección de Director de Departamento Académico, el CEU puede participar a solicitud del Decano (quien convoca a elecciones) para que fiscalice o garantice el proceso electoral, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos, en lo que respecta a las funciones que desempeña el CEU.

Artículo 22°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 23°.- El cronograma incluye fechas y plazos de:

- a) Convocatoria: publicación del Reglamento y cronograma electoral.
- b) Publicación de padrones de electores, proporcionados por la Unidad de Recursos Humanos, para el caso de los docentes ordinarios; la Dirección de Registro, Matrícula y Estadística, para el caso de los estudiantes con matrícula vigente.
- c) Acreditación de Personeros Generales.
- d) Presentación de reclamos al padrón electoral de docentes y estudiantes.
- e) Publicación del padrón electoral definitivo, de docentes y estudiantes.
- f) Inscripción de candidaturas y publicación.
- g) Presentación de tachas contra las candidaturas.
- h) Subsanación de las tachas a las candidaturas y resolución.
- i) Publicación definitiva de las candidaturas.
- j) Sorteo de miembros de mesa de docentes y estudiantes para su oportuna publicación.
- k) Presentación de las tachas contra los miembros de mesa.
- l) Resolución de las tachas y publicación definitiva de los miembros de mesa.



- m) Capacitación a los miembros de mesa y personeros; se solicitará esta capacitación en lo posible con respecto a la participación de la ONPE.
- n) Despliegue del material electoral y acondicionamiento de los locales de votación.
- o) Acto electoral.
- p) Proclamación de resultados y entrega de credenciales a candidatos electos.
- q) Entrega de Resoluciones del Comité Electoral Universitario a los ganadores.

CAPÍTULO III

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 24°.- El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto, de acuerdo al Art. 72 de la Ley N° 30220. La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección por cada categoría. En caso se presente una lista de candidatos incompleta, el CEU solicita la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial. La falta de accesitarios para completar una lista no debe impedir que la lista continúe ejerciendo su derecho a la participación, en lo que corresponda, siempre que sea posible subsanarla.

Artículo 25°.- Luego de realizado el cómputo general, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", declarara lista ganadora a aquella que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos, solo en la elección de autoridades (Art. 66° Ley N°: 30220).

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 26°.- Las elecciones a las que se refiere el presente capítulo, son de autoridades universitarias: elecciones del Rector, Vicerrectores y Decanos. El proceso será conducido por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 27°.- Los grados académicos que se hayan obtenido en el Perú o en el extranjero, establecidos como requisitos en la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" para ser candidatos a Rector, Vicerrectores y Decanos deben estar necesariamente registrados en la SUNEDU, cuyos documentos obrarán en el Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos.

SUBCAPÍTULO I **ALTA DIRECCION**

Artículo 28°.- Las solicitudes de inscripción de candidatos a rector, vicerrectores debe realizarse de acuerdo a los formatos, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Plan de trabajo de los candidatos
- b) Copia simple del DNI.
- b) Copia del grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- c) Constancia que acredite ser docente ordinario, expedido por la Unidad de Recursos Humanos en la categoría de principal, con no menos de cinco (5) años en la categoría, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".



- d) Declaración jurada de haber realizado estudios presenciales para la obtención de su grado.
- e) Declaración jurada que acredite no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa Juzgada.
- f) Declaración jurada que acredite no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- g) Declaración jurada que acredite no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h) Declaración jurada que acredite no haber sido electo en el mismo cargo en el periodo inmediato anterior.
- i) Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

SUBCAPÍTULO II

DECANOS

Artículo 29°.- El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en el presente Reglamento.

Artículo 30°.- El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, distribuidos de la siguiente manera:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Los docentes que cumplen los requisitos establecidos en el presente reglamento, pueden solicitar al Comité Electoral Universitario su postulación como candidato a Decano de la facultad que corresponde.

Artículo 31°.- Para la elección de Decanos se procederá de la siguiente forma: a) 2/3 de la votación de docentes ordinarios que equivale al 66,67%

- b) 1/3 de la votación de estudiantes matriculados que equivale al 33.33%

Se declara ganador al candidato nominal que haya alcanzado el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, como mínimo (Art. 71° y 66° Ley N° 30220).

Artículo 32°.- Las solicitudes de inscripción de candidatos a Decano deben realizarse de acuerdo a los formatos.

- a) Copia simple del DNI.
- b) Copia simple del grado académico de doctor o maestro en su especialidad, conforme al artículo 69.3 de la Ley Universitaria N° 30220 y art. 38.3° del Estatuto Universitario vigente.
- c) Declaración jurada de haber realizado estudios presenciales para la obtención de su grado.
- d) Constancia que lo acredite como docente en la categoría de principal expedido por la Unidad de Recursos Humanos con no menos de tres (3) años en la categoría, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- e) Declaración jurada que acredite no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa Juzgada.
- f) Declaración jurada que acredite no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.



- g) Declaración jurada que acredite no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h) Declaración jurada que acredite no haber sido electo en el mismo cargo en el periodo inmediato anterior.
- i) Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

CAPÍTULO V

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 33°.- Las disposiciones a la que se refieren el presente capítulo, son las correspondientes a la elección de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad. En todos los casos el periodo del mandato es de dos (2) años.

Artículo 34°.- Conformación e inscripción de las listas de docentes. Las listas de docentes candidatos serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno, debiendo integrarse como máximo en la siguiente forma:

a) Asamblea Universitaria

- Docentes Principales 28
- Docentes Asociados 17
- Docentes Auxiliares 11

b) Consejo Universitario

- Decanos 06

c) Consejo de Facultad

- Docentes Principales 06
- Docentes Asociados 04
- Docentes Auxiliares 02

En aquellas facultades que no cuenten con la totalidad de docentes en las diferentes categorías, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" hará la excepción correspondiente. Aceptando la composición siguiente: principal 03, asociado 02 y auxiliar 01.

El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en los casos que la Facultad que no cuente con la totalidad de Docentes en las diferentes categorías aplicará lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Estatuto.

SUB CAPÍTULO I ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 35°.- Para postular como candidato representante de docentes a la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, los requisitos son:

- a) Ser Docente Ordinario
- b) Ostentar la categoría a la que postula.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro de deudores alimentario morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.



Artículo 36°.- Para postular a representante docente a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, se deberá presentar, lista completa por categorías en la que figure:

- a) Nombres y apellidos completos de los candidatos.
- b) Facultad
- c) Categoría
- d) Dedicación
- e) Domicilio legal
- f) Aceptación firmada por el candidato con número de DNI y huella digital.
- g) Copia del DNI o carné de extranjería.
- h) Constancia o declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- i) Constancia o declaración jurada de no haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- j) Declaración jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- k) Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Artículo 37°.- Los docentes ordinarios podrán ser candidatos en su respectiva categoría siempre que figuren en el padrón electoral elaborado por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Podrán ser considerados candidatos los docentes ordinarios a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial que figuren en el padrón.

Artículo 38°.- El cierre de inscripción de listas se llevará a cabo en el día y hora señalada en el cronograma, en presencia de los personeros. La ausencia de estos no invalida el acto.

Artículo 39°.- Cerrada la inscripción, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", no aceptará modificación alguna en la composición de las listas inscritas; en caso de que renuncie algún candidato o se le tache, este será reemplazado por el accesorio inscrito.

Artículo 40°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", publicará, de acuerdo al cronograma, seis (6) días calendarios antes del acto de sufragio las listas de candidatos hábiles que participarán en dicho proceso, llevando en forma visible el número, letra o nombre del candidato.

Las listas con su respectivo número, letra o nombre del candidato serán publicadas, en los locales de la universidad y en el portal web de la universidad y otros medios de difusión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 41°.- El número de identificación de las listas, así como el orden de ubicación de las mismas en las cédulas de sufragio será de acuerdo al orden de inscripción.

Artículo 42°.- Las candidaturas nominales se inscribirán con nombres y fotos de los candidatos.



SUB CAPÍTULO II
CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 43°.- El Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" convocará a elecciones a los Decanos, para la elección de los miembros al Consejo Universitario, los mismos que serán en un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.

CAPÍTULO VI

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 44°.- Las disposiciones a la que se refieren el presente capítulo, son las correspondientes a la elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad; todos los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad "San Luis Gonzaga". En todos los casos el periodo del mandato es de un (1) año.

Artículo 45°.- El número de identificación de las listas de opciones, así como el orden de ubicación de las mismas en las cédulas de sufragio será de acuerdo al orden de inscripción.

Artículo 46°.- Veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones estudiantiles se suspenden las actividades académicas.

Artículo 47°.- El ingreso a los locales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el día de las elecciones estudiantiles, será restringido de acuerdo a las disposiciones del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 48° - Conformación e inscripción de las listas de estudiantes.- Las listas de estudiantes serán independientes para cada órgano de gobierno y por lista completa, su composición será de la siguiente forma:

- | | |
|---------------------------|----|
| a) Asamblea Universitaria | 42 |
| b) Consejo Universitario | 05 |
| c) Consejo de Facultad | 06 |

Artículo 49°.- Para postular como candidato a representante de los estudiantes a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se deberá presentar:

- a) Lista de candidatos en la que debe figurar el código del carnet o DNI, apellidos y nombres, la facultad, la firma y huella dactilar de cada candidato.
- b) Copia simple de DNI.
- c) Copia simple de ficha de matrícula vigente en el periodo académico del proceso electoral, donde se registre ser estudiante regular de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- d) Constancia emitida por la Dirección de Registro, Matrícula y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que registre tener no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados y haber cursado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
- e) Constancia emitida por la Dirección de Registro, Matrícula y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", donde señale pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- f) Constancia o declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia con autoridad de cosa juzgada.
- g) Declaración Jurada de no tener sanción vigente tipificada en el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".



- h) Declaración jurada que acredite no haber sido electo en el mismo cargo en el periodo inmediato anterior.
- i) Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato de Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Artículo 50°.- Al amparo del artículo 3° del presente reglamento el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y estudiantes elegidos no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 51°.- Culminado el proceso de recepción de listas de candidatos estudiantiles, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", publicará las listas inscritas, llevando en forma visible su respectivo número o letra, en la página web de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y otros medios de publicidad.

Artículo 52°.- Cerrada la inscripción, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", no aceptará modificación alguna en la composición de las listas inscritas; en caso de que renuncie algún candidato o se le tache, este será reemplazado por el accesitario inscrito.

Artículo 53°.- No podrán ser candidatos a ningún cargo de la representación estudiantil los docentes y personal no docente que cursen estudios de pregrado o de posgrado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CAPÍTULO VII

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 54°.- Para la elaboración de los padrones electorales el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) El padrón electoral de docentes ordinarios será solicitado por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y elaborado por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" debidamente actualizado, bajo responsabilidad, el mismo que deberá estar por categoría, foliado y visado, de conformidad con las normas legales vigentes.
- b) El padrón electoral de estudiantes con matrícula vigente será proporcionado por la Dirección de Registro, Matrícula y Estadística, bajo responsabilidad, debidamente foliado y visado de conformidad con las normas legales vigentes.
- c) El padrón electoral se publicará en el portal web de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 55°.- Sólo se reconocerán electores aptos a los docentes y estudiantes que figuren en los padrones oficiales elaborados y depurados. Estos padrones no podrán ser alterados bajo responsabilidad administrativa y penal de las autoridades, funcionarios y personal administrativo. Transcurrido el plazo de observación, los padrones serán oficializados por resolución emitida por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CAPÍTULO VIII

DE LOS PERSONEROS

Artículo 56°.- Los personeros generales de docentes y estudiantes serán designados y acreditados por sus listas respectivas, ellos son los representantes legales ante el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y deben figurar en los respectivos padrones



de electores. Los personeros serán los únicos que podrán representar a su respectiva lista o candidato durante todo el proceso electoral.

Artículo 57°.- No podrán ser personeros:

- a) De los docentes
 - a.1. Los docentes inscritos como candidatos en el proceso electoral.
 - a.2. Los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aunque renuncien.
 - a.3. Las autoridades en ejercicio.
 - a.4. Los docentes que hayan tenido sanciones de índole administrativa o penal con antigüedad menor a un (1) año.
 - a.5. Los que no tengan la condición de docentes ordinarios.
- b) De los estudiantes
 - b.1. Los estudiantes inscritos como candidatos en el proceso electoral.
 - b.2. Los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aunque renuncien.
 - b.3. Los estudiantes que no figuren en el padrón de electores y aquellos que no tengan la condición de estudiantes con matrícula vigente.
 - b.4. Los que mantengan vínculo laboral con la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
 - b.5. Los estudiantes que hayan tenido sanción administrativa o penal con antigüedad menor a un año.

Artículo 58°.- El personero general de cada lista de candidatos presentará una declaración jurada, de tener sus derechos civiles vigentes, haciéndose responsable de cualquier observación que hubiera en la inscripción de su lista, ellos serán sujetos a sanciones de índole administrativo o legal de acuerdo a ley.

Artículo 59°.- El personero general inscribirá su lista de candidatos o candidato nominal ante el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" según corresponda en los formatos propuestos por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 60°.- El personero general acreditará ante el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" a un coordinador de personeros en cada local de votación y a los personeros de mesa, los mismos que deberán ser registrados con 5 días calendarios de anticipación al día de la elección. El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", puede observarlos en cuyo caso deberán ser reemplazados. El personero general, así como coordinadores deberán de asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" o las que convoque la ONPE.

Artículo 61°.- Los personeros de mesa tienen los siguientes derechos:

- a) Presentarse ante la mesa de sufragio al inicio del acto electoral u otro momento de la jornada electoral. Asimismo, puede reemplazar a otra personera o personero de su misma lista, previa identificación con su respectiva credencial.
- b) Acreditarse ante una o más mesas de sufragio.
- c) Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el cartel de candidatos este pegado.



- d) Presenciar la lectura de votos y examinar su contenido. Puede realizar impugnaciones a uno o más votos, así como formular observaciones o reclamos. Al término de este, puede recibir una copia del acta electoral, firmada por los miembros de mesa.

Artículo 62°.- Los personeros de mesa tienen los siguientes deberes:

- a) Presentar su credencial y DNI a quien ejerce la presidencia de la mesa.
- b) No preguntar a las personas votantes acerca de su preferencia electoral.
- c) Abstenerse de conversar o discutir durante la votación con otra personera o personero, con las personas que ocupan el cargo de miembro de mesa o con las que se presentan a votar.
- d) No interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa si no estuvo presente cuando ocurrieron los hechos en cuestión.

CAPÍTULO IX

DE LAS TACHAS

Artículo 63°.- Las tachas a las listas de candidatos se presentan por escrito, debidamente fundamentadas y refrendadas, con las pruebas correspondientes ante el Presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en la fecha establecida según el cronograma del proceso electoral, de acuerdo al anexo.

Artículo 64°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", publicará al día siguiente de la presentación de tachas, la relación de las mismas y el personero general de cada lista, recabará las tachas del cual son objeto, para que en veinticuatro (24) horas, presente su descargo respectivo en forma documentada.

Artículo 65°.- La tacha declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista, invalida la inscripción de esta por no ser lista completa. En este caso el personero de dicha lista presentará al accesitario debidamente acreditado para completar la lista.

CAPÍTULO X

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS

Artículo 66°.- Para evitar el deterioro de las instalaciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", durante el proceso electoral y normar el uso adecuado de los medios de publicidad, se tendrá en cuenta:

- a) En la propaganda electoral, está prohibido el pintado y pegado en paredes y muros de la universidad; su incumplimiento será sancionado por la autoridad competente.
- b) Está prohibido el uso de toda propaganda ofensiva a la dignidad de las personas. Si esto ocurriera, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" calificará la falta y pondrá en conocimiento a las autoridades para las sanciones correspondientes.
- c) Está prohibido realizar propaganda electoral, veinticuatro (24) horas antes de iniciarse el acto de sufragio; su incumplimiento será sancionado.
- d) Está prohibido toda agresión física, verbal o de otra índole a cualquier miembro de la comunidad universitaria.



Artículo 67°.- Para la propaganda electoral, la Universidad proporcionará a las listas de candidatos oficializadas, a través de las direcciones o unidades correspondientes, las facilidades para el uso de la infraestructura del campus universitario.

Artículo 68°.- Los candidatos y/o listas correspondientes, podrán usar para su propaganda electoral:

- a) Banderolas
- b) Pizarras o vitrinas
- c) Volantes y escritos

Artículo 69°.- Los candidatos deberán realizar su propaganda electoral, sin interferir las labores académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 70°.- Con la finalidad de asegurar la imparcialidad, transparencia y garantizar las elecciones el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" podrá solicitar a través del rectorado, participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional del Perú durante el acto.

Artículo 71°.- En los centros de votación la propaganda electoral será retirada veinticuatro (24) horas antes del acto electoral, en coordinación con la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento.

Artículo 72°.- Al terminar el proceso electoral los personeros responsables de cada lista de candidatos quedan obligados a retirar su propaganda electoral, bajo sanción de incumplimiento, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

CAPÍTULO XI

ACTO ELECTORAL

Artículo 73°.- El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto, el cual se realizará de manera presencial.

Artículo 74°.- La votación para la elección de:

- a) Rector y Vicerrectores es elegido por una lista única.
- b) El Decano de la Facultad es por un candidato nominal en cada Facultad.
- c) Los representantes docentes a la Asamblea Universitaria son elegidos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 111° del presente reglamento.
- d) Los representantes docentes al Consejo de Facultad son elegidos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 111° del presente reglamento.
- e) Los representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria son elegidos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 112° del presente reglamento.
- f) Los representantes estudiantiles al Consejo Universitario son elegidos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 112° del presente reglamento.
- g) Los representantes estudiantiles al Consejo de Facultad son elegidos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 112° del presente reglamento.

Artículo 75°.- Tienen derecho a sufragar los docentes ordinarios de la Universidad que figuren en el padrón electoral elaborado sobre la base de la relación oficial de docentes, que emita la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 76°.- Tienen derecho a sufragar todos los estudiantes de pregrado y posgrado que hayan cumplido los requisitos de admisión a la Universidad y se encuentran con matrícula vigente a la fecha



de la convocatoria del proceso electoral, basándose en la relación que emita la Dirección de Registro, Matrícula y Estadística.

Artículo 77°. - El proceso eleccionario se registrará por el cronograma establecido por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CAPÍTULO XII

MESA DE SUFRAGIO

Artículo 78°. - El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", de acuerdo al cronograma, en presencia de los personeros, si fuere el caso y el representante de la ONPE (en calidad de invitado), sorteará de cada padrón electoral, a los miembros de mesa integrada por un presidente, un secretario, un vocal y tres suplentes; estando conformada por dos (02) docentes y un (01) estudiante como miembros titulares, y de igual forma para la designación de los miembros suplentes. Las mesas deben funcionar con tres miembros, a quienes se les comunicará oportunamente el cargo que van a desempeñar. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable. Si en el día de la jornada electoral todos o parte de los miembros titulares no están presentes, la mesa de sufragio puede instalarse con docentes y estudiantes que voten en dicha mesa.

Artículo 79°. - No podrán ser miembros de mesa:

- a) Las autoridades universitarias
- b) Los candidatos
- c) Los personeros
- d) Los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- e) Los que tienen familiaridad hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún candidato.

Artículo 80°. - Los miembros de mesa tienen las siguientes atribuciones:

- a) Quien preside la mesa recibe el material electoral que entrega el CEU y firma el cargo de recepción. Luego el secretario(a) y tercer miembro revisan que cada paquete incluya todo lo que se detalla en la lista de materiales. Si faltase algo, se le debe solicitar al CEU.
- b) Verificar que en la entrada del aula de votación este publicada la relación de votantes y, en la cámara secreta, el cartel de candidatos.
- c) Quien preside la mesa verificará que la cantidad de cédulas indicadas en el rotulo del paquete de cédulas sea igual a la cantidad de votantes hábiles de la mesa.
- d) Quien preside la mesa firma todas las cédulas. Al momento de votar, los votantes reciben cédulas firmadas. Las personeras y los personeros firman las cédulas si lo desean, pero solo durante la instalación.
- e) Ser responsables de la integridad del ánfora y de los otros elementos de la votación como son: cédulas, padrones, actas, sellos, tampones, etc.
- f) Llenarán el acta de instalación y sufragio, así como de escrutinio del proceso electoral.
- g) Al concluir el proceso electoral deberán entregar al Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", todos los documentos y materiales descritos en el siguiente artículo del presente Reglamento.

Artículo 81°. - Los miembros de mesa recibirán del Comité Electoral Universitario:

- a) El padrón de electores por duplicado.
- b) El acta electoral compuesta por:



- ✓ El acta de instalación.
- ✓ El acta de sufragio y
- ✓ El acta de escrutinio.
- c) Cédulas de sufragio.
- d) Un ánfora, cabinas de votación, lapiceros, tampón, hojas, borrador, cinta de embalaje, sobre, bolsas de plástico y otros.
- e) Sobre para votos impugnados

Artículo 82°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", dispondrá la ubicación y publicación de las mesas en la ciudad universitaria y otras sedes de la Universidad, con la debida anticipación, debiendo contar para ello, con todo el apoyo de las autoridades de la Universidad, quienes ordenaran a las instancias administrativas correspondientes, para que estén a disposición del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", bajo responsabilidad.

Artículo 83°.- El número de electores por mesa será no mayor de trescientos a excepción de la última mesa, de ser el caso.

CAPÍTULO XIII

CÉDULA Y SUFRAGIO

Artículo 84°.- La cédula de sufragio tanto para los docentes como para los estudiantes, contendrá las listas inscritas que participan en el proceso. El elector marcará con una cruz "+" o un aspa "x" dentro del recuadro del número o letra de la lista de su preferencia.

Artículo 85°.- Los electores, al momento del sufragio, contarán con las garantías necesarias, asistencia médica y apoyo policial en el perímetro exterior.

Artículo 86°.- Los locales de votación para la elección de docentes y estudiantes serán dentro de los recintos universitarios, cuya ubicación será difundido oportunamente por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Los estudiantes de las facultades ubicadas en las provincias de Chincha, Pisco, y Nasca votarán en sus respectivas sedes.

Artículo 87°.- Los miembros de mesa, acondicionarán la cámara secreta, fijando los carteles con las listas de todos los candidatos inscritos, llevando en forma visible su número o letra correspondiente y periódicamente verificarán que no exista propaganda electoral, así como que no estén marcadas las listas de candidatos en cámara secreta.

Artículo 88°.- Las mesas electorales, se instalarán a las 8:00 horas con los miembros titulares y/o suplentes, recibiendo los sobres que contienen todo el material electoral. El acto electoral se iniciará a las 8:30 horas y concluirá a las 16:00 horas, respetando el ejercicio del votante, que al momento de cerrar el acto de sufragio este dentro del local. En ausencia de los miembros de mesa titulares y/o suplentes, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", instalará la mesa con los primeros electores presentes.

Artículo 89°.- Antes del inicio del sufragio el presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida asegurando que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho de voto secreto.
- b) Publicar en lugar visible el padrón de electores.
- c) Pegar en la cámara secreta todas las listas de candidatos.



- d) Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.
- e) Verificar que el ánfora este vacía.
- f) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.

Artículo 90°.- Constatado el material electoral, se procederá a levantar el acta de instalación iniciándose la votación, primero con los miembros de mesa y luego los personeros acreditados que figuren en dicho padrón.

Artículo 91°.- El elector previa identificación y verificación en los padrones oficiales, pasará a la cámara secreta, y emitirá su voto, el mismo que, convenientemente doblado, será depositado personalmente en el ánfora, luego firmará los padrones e impregnará su huella dactilar del dedo índice derecho.

Se considera documento de identidad: el DNI, carnet de extranjería o carnet universitario.

Artículo 92°.- Al término de la hora señalada se cerrarán las puertas del local, teniendo derecho a votar quienes estuviesen dentro de él. El presidente de mesa marcará con una barra diagonal o se colocará "NO VOTÓ" en el espacio libre de los electores no presentes, firmará al pie de la última página e invitará a los personeros que firmen si los desean. A continuación, se llenará el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y/o personeros. Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el acta de sufragio no podrá insistirse después. Al llenarse la parte correspondiente al escrutinio, el acta de sufragio electoral es firmado por el presidente de mesa, los demás miembros de ella y opcionalmente por los personeros.

Artículo 93°.- Cualquier problema que se presente durante el sufragio, será resuelto por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CAPÍTULO XIV

DEL ESCRUTINIO

Artículo 94°.- Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al conteo de votos por los miembros de mesa. No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros debidamente acreditados.

Artículo 95°.- El presidente de mesa ordenará el escrutinio, previa comprobación del número de cédulas, extraídas del ánfora con el número de votantes. En caso de exceso de cédulas respecto al número de votantes, se eliminarán al azar el número de cédulas sobrantes, luego se procederá al escrutinio de votos. Si el número de cédulas es menor al número de electores se continua con el escrutinio.

Artículo 96°.- Los votos emitidos son

- a) Votos válidos: cuando se marca con una cruz (+) o con un aspa (x) y cuya intersección queda dentro del recuadro de la lista de su preferencia.
- b) Votos nulos: símbolos diferentes al aspa o cruz, símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el símbolo de la lista de su preferencia y/o que identifique a más de una lista participante de la permitida, según instrucciones de la cédula. También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del presidente de mesa
- c) Voto en blanco: aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.



- d) Voto Impugnado: Son aquellos votos cuestionados por los personeros cuando considera que no tiene la condición de votos válidos; y que deben ser resueltos por los Miembros de mesa. Si el caso persiste, serán enviados en sobre cerrados y resueltos por el Comité Electoral Universitario (CEU).

Artículo 97°.- El presidente de mesa abrirá las cédulas uno por uno y leerá en voz alta su contenido. En seguida mostrará las cédulas a los otros dos miembros de mesa y a los personeros. El conteo de votos se hará enumerando con palotes (III) en la lista y opción correspondiente (incluyendo votos en blanco, votos nulos y votos impugnados), luego colocan la suma total en la columna derecha de la hoja en borrador.

Artículo 98°.- Si algunos de los personeros impugnan una o varias cédulas, la mesa resolverá y se procederá a escrutinizar el voto. Si el personero persiste en la impugnación el voto será colocado en el sobre correspondiente y se enviará al Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" que resolverá en segunda y última instancia.

Artículo 99°.- Los problemas que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría de votos.

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos por la mesa en el mismo acto. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión, en este caso los miembros de mesa elevarán al Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" la apelación para ser resueltos en segunda y última instancia.

Artículo 100°.- Los miembros de mesa efectuarán el cómputo anotando el número de sufragantes en el acta de escrutinio, la misma que será firmada por los miembros de mesa y personeros, a quienes se les otorgará un ejemplar. Aun, si uno o más personeros no firman el acta, esta será válida.

Artículo 101°.- El acta de escrutinio electoral contiene.

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista.
- b) Número de votos nulos y votos en blanco.
- c) Hora de término del escrutinio.
- d) Nombre de los personeros de mesa presentes en el acto de escrutinio.
- e) Relación de reclamos y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio.
- f) Firma de los miembros de mesa y personeros que lo deseen.
- g) En observaciones se anotarán los votos impugnados.

Artículo 102°.- Las cédulas utilizadas y las no utilizadas serán destruidas por los miembros de mesa, después de concluido el escrutinio.

Artículo 103°.- Terminado el escrutinio los miembros de mesa entregaran de inmediato al Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el ánfora que contiene lo siguiente:

- a) En sobre manila las tres actas electorales (instalación, sufragio y escrutinio).
- b) El padrón electoral.
- c) Los votos observados dentro de un sobre, si los hubiera.
- d) Las cédulas destruidas (las utilizadas y no utilizadas) en un sobre.
- e) El resto de material electoral entregado por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".



CAPÍTULO XV

DEL CÓMPUTO

Artículo 104°.- El Comité Electoral Universitario en sesión continua, con presencia de los personeros generales de las listas, cuya asistencia es facultativa, iniciará el cómputo y resolverá las reclamaciones formuladas. Para efecto del cómputo el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", realizará los siguientes actos:

- a) Verifica el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b) Verifica si ha llegado a su poder las actas y padrones electorales.
- c) Separa las actas electorales de las mesas en que se hubiesen formulado impugnaciones.

Artículo 105°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" resolverá las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio, acerca de las impugnaciones que se hubieran formulado.

Las resoluciones deben ser fundamentadas y sus fallos son inapelables.

Si la resolución del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", declara válido un voto que la mesa declaró nulo, se agrega este al acta respectiva del escrutinio para los efectos del cómputo.

Si, por el contrario, se declarara nulo un voto, que la mesa declaró válido, se restará del acta de escrutinio, para los efectos del cómputo.

Artículo 106°.- Resueltas las impugnaciones presentadas durante la votación, en el escrutinio y las nulidades planteadas, respecto a determinadas actas de la elección en la mesa o contra toda la elección realizada en ella, el Presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", procede al cómputo, para lo cual da lectura al número de votos obtenidos, en cada mesa y para cada una de las listas de candidatos. Los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", anotarán los datos para los efectos de la suma total.

Artículo 107°.- Para los efectos del cómputo de resultados de la elección no se toma en cuenta los votos nulos y en blanco.

Artículo 108°.- Efectuado totalmente el cómputo y establecido el número de votos alcanzados, separadamente por cada lista, habiéndose resuelto las observaciones e impugnaciones, el presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" proclamará a la lista ganadora según corresponda.

Artículo 109°.- Para la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, consignados en sus respectivos padrones.

Artículo 110°.- En las elecciones de Rector, Vicerrectores y Decanos se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos. Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si hubiera empate en la segunda vuelta el Comité Electoral Universitario (CEU) efectuará un sorteo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores entre las listas involucradas para definir a la ganadora en presencia de los personeros generales, su inasistencia no invalida el acto.



Artículo 111°.- Los representantes de los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad) son cubiertos en cada categoría de docentes. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido mayor votación de los votos válidos. La conformación de los representantes de docentes para los órganos de gobierno se distribuirá de la siguiente forma: La lista ganadora colocará el 75% y la que ocupe el segundo lugar el 25%. Si existiera empate, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. De persistir el empate el Comité Electoral Universitario (CEU) efectuará un sorteo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores entre las listas involucradas para definir a la ganadora, en presencia de los personeros generales, su inasistencia no inválida el acto. En el caso que participe una sola lista en la elección, se declara ganadora a la lista completa.

Artículo 112°.- La representación de los estudiantes ante los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) se sujetará a lo establecido en el artículo 111°.

Artículo 113°.- Para el caso de elecciones de representantes estudiantes a órganos de gobierno: La elección es válida si participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

CAPÍTULO XVI

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 114°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones de oficio, o a pedido de parte.

Se declara la nulidad parcial en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en el lugar distinto a lo señalado, siempre que no se justifique el cambio de local por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de mesa hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto de inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en el padrón electoral.

Se declara la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos:

- a) Cuando no hayan participado el sesenta por ciento de docentes ordinarios y el cuarenta por ciento de estudiantes matriculados.
- b) Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten votos nulos o en blanco.
- c) Cuando se anulen los procesos electorales en varias mesas de sufragio, que en conjunto representen el 50% de la votación válida total de la Universidad o la Facultad.

Artículo 115°.- La declaración de nulidad parcial o total es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del CEU, de acuerdo con las causales previstas en la Ley, no pudiéndose aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica. La nulidad total refiere a todo un proceso electoral, ya sea rectorado, decanato, docentes y/o del estamento estudiantil ante los órganos de gobierno, la nulidad parcial refiere a una mesa de sufragio en específico, por lo que el proceso electoral puede continuar aun sin considerar la mesa declarada nula.



Artículo 116°.- En caso de declararse la nulidad total de las elecciones, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", comunica al Consejo Universitario que se va a convocar nuevas elecciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

CAPÍTULO XVII

DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 117°.- Se denominan elecciones complementarias de representantes a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a aquellas destinadas a llenar los vacíos de representatividad que se hubieran producido antes del plazo del cumplimiento del mandato.

Artículo 118°.- Una vez producida la vacancia de algún miembro del órgano de gobierno, el Comité Electoral Universitario (CEU) convocará a elecciones complementarias.

Artículo 119°.- El mandato de los representantes electos en elecciones complementarias será hasta la culminación del periodo correspondiente al de los representantes originalmente elegidos.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 120°.- Los docentes y estudiantes que incumplan con emitir su voto en el proceso electoral para elegir a los miembros de los órganos serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Docentes con una multa equivalente al 5% del haber total mensual, el monto de la suma recaudado constituirá un fondo intangible para beca de los estudiantes. El presente literal estará sujeto a lo establecido por ley vigente.
- b) Estudiantes con una multa equivalente al 20% del pago importe de la matrícula vigente, que serán utilizados para beca de estudiantes.
- c) Las faltas contra el presente reglamento serán sancionadas de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220.

El incumplimiento de esta obligación por razón de enfermedad debe ser justificado mediante el certificado médico, emitido por el servicio médico de la Universidad, refrendado por una institución de salud pública de Ica, y en otros casos de fuerza mayor, por los documentos oficiales respectivos.

Artículo 121°.- Los miembros de mesa (titulares y suplentes) que no asistan a cumplir con la jornada electoral (capacitación de miembros de mesa, acto electoral y escrutinio), serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Para los docentes con una multa equivalente al 10% del haber total mensual. El presente literal estará sujeto a lo establecido por ley vigente.
- b) Para los estudiantes con una multa equivalente al 40% del pago de la primera matrícula. Que serán utilizados para beca de estudiantes.

El incumplimiento de esta obligación por razón de enfermedad debe ser justificado mediante el certificado médico, emitido por el servicio médico de la Universidad, refrendado por una institución de salud pública de la localidad, y en otros casos de fuerza mayor, por los documentos oficiales respectivos.



Artículo 122°.- Los daños ocasionados por la propaganda electoral serán asumidas en forma solidaria por todos los integrantes de la lista, lo que se comunicará al personero general de la lista infractora, cuyo monto será como mínimo equivalente el 10% de una UIT.

CAPÍTULO XIX

PROCLAMACIÓN

Artículo 123°.- El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" proclamará a las autoridades universitarias y representantes de los órganos de gobierno en acto público y entregará credenciales al Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad, representantes docentes y representantes estudiantes electos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.-** Veinticuatro horas antes de la jornada electoral se suspende las actividades académicas en todos los ambientes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Segunda.-** Los docentes que estudian en la Escuela de Posgrado solo votan como docentes ordinarios en sus respectivas categorías.
- Tercera.-** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", teniendo en consideración para sus decisiones lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y la Ley Orgánica de Elecciones en materia electoral; así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y demás normas complementarias.
- Cuarta.-** En el caso que se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos a autoridades y órganos de gobierno en el presente proceso electoral, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades penales, administrativas y las que prevé la Ley N° 30220, anulando las correspondientes credenciales.
- Quinta.-** Las Facultades con ausencia o insuficiente número de docentes ordinarios en las diversas categorías, conformarán su Consejo de Facultad de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Sexta.-** En caso de no haber candidatos que cumplan los requisitos mínimos de Ley, el Decano de la Facultad, encarga las funciones de Director de Departamento Académico a un docente adscrito en la Facultad por un periodo de un mes.
- Séptima.-** En el caso de Licencia y Año Sabático, el docente no tiene derecho a participar y ser electo en la Asamblea de Docentes de Departamento Académico de origen; no podrá ser reconocido para el quórum de funcionamiento ni en el cómputo del número total de miembros para la elección de Director de Departamento Académico.
- Octava.-** Los docentes que a su vez cuenten con la condición de personal administrativo (no docente), no podrán ser autoridad universitaria ni miembro de los órganos de gobierno en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Quedan derogadas, según el caso, las normas o disposiciones que se opongan a lo normado por el presente reglamento.

Segunda.- El Comité Electoral Universitario queda facultado para emitir directivas que coadyuven al normal desarrollo de los procesos electorales dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.

Tercera.- Los docentes y estudiantes que planteen tachas y reclamaciones infundamentadas serán multados con el 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año en el que se realiza el acto electoral.

Cuarta.- Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral, no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y sus decisiones son inapelables.

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

N°	DESCRIPCION DEL ENTE	SIGLAS
01	Oficina Nacional de Procesos Electorales	ONPE
02	Comité Electoral Universitario	CEU